

Rad No. 24-240-113304

Barranquilla, 21/03/2024

Señor(a)  
DAMIS CARMONA DURAN  
Calle 5 No. 4 - 3  
Santa Rosalia

Contrato: 17164755

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 1 de marzo de 2024, radicada bajo el No. Interacción 211039878, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 5 No. 4 - 3 de Santa Rosalía, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de marzo de 2024.

### **Consumo febrero de 2024**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1479035-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Feb 24	2473		2411		0.9977		62

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

### **Consumo marzo de 2024**

Verificada la facturación No. 2130289851, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo de 2024, de los 46 metros cúbicos cobrados, se facturaron 13 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$35.906.00, por concepto de consumo correspondiente a los 13 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

del mes de marzo de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1479035-2010, en nuestra base de datos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
211039878